

**ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE CONSERVAS, SEMI-CONSERVAS Y  
SALAZONES DE PESCADO.**

**CONSESA**

**ESTATUTOS**

**INDICE**

**TITULO I.-**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL  
Y PROFESIONAL Y FINES.

**TITULO II.-**

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

- A) De la Asamblea General
- B) De la Junta Directiva
- C) De los Delegados de Zona
- D) De la Comisión Permanente

**TITULO III.-**

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**TITULO IV.-**

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE CONSERVAS, SEMI-CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO.**

**CONSESA**

**TITULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL Y PROVINCIAL Y FINES.**

Artículo 1º.- DENOMINACION:

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical y disposiciones complementarias, se constituye la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE CONSERVAS, SEMI-CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO, la cual se regirá por los presentes Estatutos y la legislación vigente de pertinente aplicación y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Como denominación abreviada podrá usar el anagrama de CONSESA.

La Asociación gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.- DOMICILIO:

El domicilio de la Asociación se fija en Santoña, calle Duque, nº 1 -1º.

El cambio de domicilio de la Asociación debe ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva está facultada para acordar el establecimiento de las delegaciones y representaciones que considere convenientes.

Artículo 3º.- DURACION:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Su disolución se llevará a cabo de conformidad con la legislación aplicable y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 4°.- AMBITO PROVINCIAL Y PROFESIONAL:

La Asociación tendrá ámbito Provincial integrando a todos aquellos industriales de Conservas, Semi-conservas y Salazones de Pescado o productos similares que soliciten su asociación.

Artículo 5°.- FINES:

Constituye el objeto de la Asociación la realización sin ánimo de lucro, de los fines comunes de orden técnico, económico y social, entre ellos.

a) Ostentar la representación, y ejercer la defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus asociados, ante la Administración del Estado, provincia, municipio y demás organismos oficiales o entidades privadas.

b) Proporcionar a sus asociados los servicios de investigación, asistencia y asesoramiento tecnológico, económico, jurídico y de todo tipo mediante los elementos y canales que se consideren precisos.

c) Concretar con la Administración, en cualquiera de sus grados el pago de impuestos, arbitrios, tasas u otras exacciones que recaigan sobre la actividad o afecten a los asociados como ejercitantes de la misma.

d) Organizar cursillos de formación y divulgación sobre las distintas facetas que afectan a los asociados, así como la divulgación de todas aquellas informaciones que resulten de interés para los mismos.

e) Fomentar la solidaridad entre los asociados, promocionando y creando los órganos adecuados y servicios comunes de naturaleza asistencial.

f) Cuidar de las relaciones laborales del sector, participando en las deliberaciones que al efecto puedan establecerse, entre las que se cita sin ánimo exhaustivo y llegado el caso, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el

dialogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas, concertando los acuerdos oportunos.

g)Cualquier otra finalidad relacionada con las que se especifican así como cualquier otra encuadrada en la naturaleza de la Asociación.

## **TITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6º.- ASOCIADOS:**

Podrán integrarse en la Asociación, los empresarios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de esta Asociación y que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo cuarto de los presentes estatutos.

La persona física o jurídica que reuniendo las condiciones previstas en estos Estatutos aspiren a ingresar en la Asociación, habrá de dirigir solicitud escrita a la Junta Rectora en la que harán figurar el nombre o razón social y domicilio.

La Junta Directiva decidirá sobre la admisión o no del aspirante. En el supuesto de adopción de acuerdo de no admisión, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General que resolverá, sin ulterior recurso, en la primera reunión que se celebre.

La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados, cuya apertura se realizará mediante transcripción del Acta de constitución. Las posteriores admisiones de socios se transcribirán con reseña de los datos correspondientes al nuevo socio, haciendo constar la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

La custodia del Libro Registro de Asociados estará encomendada al Secretario de la Junta Directiva.

#### **Artículo 7º.- DERECHOS:**

Corresponden a cada asociado, por su condición de tal, los siguientes derechos:

a) La asistencia e intervención en las Asambleas Generales, personalmente ó por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

b) Ser elector y elegible para la Junta Directiva.

c) Utilizar los servicios que la Asociación tenga organizados o desarrolle en el futuro, así como en las operaciones que realicen en beneficio común.

d) La formulación de peticiones o iniciativas en relación a los problemas de interés común para la industrial de Conservas, Semi-conservas y Salazones de Pescado a ejercer cerca de los órganos de gestión o deliberación de la Asociación.

e) Cualquier otro reconocido en los Estatutos o en la legislación aplicable.

#### Artículo 8°.- OBLIGACIONES:

Los asociados estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) El acatamiento de los preceptos estatutarios, así como el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Al desembolso de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos.

c) A concurrir a las Asambleas a las que fueren convocados; desempeñar con lealtad los cargos para los que sean elegidos; observar la disciplina estatutaria y cooperar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 9°.- BAJAS:

El asociado puede causar baja por desistimiento voluntario o por exclusión forzosa. La exclusión forzosa habrá de ser acordada por la Junta Directiva cuando concurra alguna de las causas siguientes:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la esfera de sus respectivas competencias.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido en los Estatutos o por acuerdo del Órgano de Gobierno competente.

d) El cese en el ejercicio de la actividad industrial.

El asociado que sea objeto de exclusión forzosa puede recurrir contra dicho acuerdo mediante escrito motivado dirigido, al Presidente de la Junta Directiva quien lo someterá a la consideración de la misma en la primera reunión que celebre. De producirse resolución desestimando el recurso, el asociado podrá apelar contra tal resolución ante la Asamblea General presentando su reclamación a través de escrito motivado, que resolverá en la primera reunión que la misma celebre. Contra la resolución adoptada por la Asamblea General no cabe ulterior recurso.

#### Artículo 10°.- ORGANOS DE GOBIERNO:

Como órgano de Gobierno de la Asociación se establecen los siguientes:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva
- C) Los Delegados de Zona

Como órgano consultivo funcionará la Comisión Permanente.

#### A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 11°.- ASAMBLEA GENERAL:

Como órgano supremo de Gobierno, que será expresión de la voluntad de los asociados, la Asociación se rige por la Asamblea General.

La Asamblea General está constituida por todos los asociados que se hallen al corriente en el pago de las cuotas establecidas reglamentariamente. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General con arreglo a los Estatutos son obligatorios para todos los asociados.

#### Artículo 12°.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre con el fin de:

- Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobar los programas y planos de actuación.
- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- Adoptar los acuerdos que procedan sobre la distribución de reclamante líquidos o reposición de pérdidas.
- Tratar sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Artículo 13°.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Será convocada cuando lo acuerde la Junta Directiva, bien por iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento de los asociados.

Será necesaria la celebración de Asamblea General Extraordinaria cuando se trate de:

- Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- Fusión con otras Asociaciones o integración en Federaciones o Confederaciones.
- Elegir y revocar el mandato del Presidente y los restantes miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- Acordar la disolución de la Asociación, así como proceder al nombramiento de liquidadores.
- Cualesquiera otros asuntos que deban ser tratados en esta clase de Asamblea, bien por iniciativa de la Junta Directiva o por petición viable de los asociados.

Cuando haya de procederse a la renovación estatutaria de los cargos de la Junta Directiva, la Asamblea General ordinaria del año correspondiente podrá convocarse también como extraordinaria.

Artículo 14°.- CONVOCATORIA:

La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria se convocará por el Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todos los asociados, con siete días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, con expresión de la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la reunión. Podrá contener llamamiento supletorio en segunda convocatoria, con una separación mínima de media hora entre ambas.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando lo solicite un veinte por ciento de los asociados o por acuerdo de la Junta Directiva.

En la convocatoria se especificarán los asuntos a tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerán todas las propuestas que se formulen por los asociados mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión y también por petición verbal.

#### Artículo 15°.- CONSTITUCION:

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad mas uno de los asociados, y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de este, al Vicepresidente.

La Secretaría será desempeñada por quien ostente tal cargo en la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicesecretario.

#### Artículo 16°.- ACUERDOS:

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por mayoría simple, con las excepciones establecidas en los presentes estatutos.

Todo asociado al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a voto. Este derecho será ejercido en forma igual para todos.



De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta que se extenderá en el Libro habilitado a tal efecto, firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 16° Bis A.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

Siendo necesaria su aprobación en Asamblea General Extraordinaria, se requerirá mayoría de dos tercios de los asociados presentes y representados para proceder a la modificación de los Estatutos.

Artículo 16° Bis B.- FUSIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES O INTEGRACIÓN EN FEDERACIONES O CONFEDERACIONES:

Siendo necesaria su aprobación en Asamblea General Extraordinaria, se requerirá mayoría de dos tercios de los asociados presentes y representados para proceder a fusión con otras Asociaciones o integración en Federaciones o Confederaciones.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17°.- JUNTA DIRECTIVA:

Es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

Estará integrada por un total de doce miembros, elegidos por la Asamblea General, mediante votación secreta.

Artículo 18°.- COMPOSICIÓN:

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y seis Vocales.

La condición de miembro de la Junta Directiva se pierde por la ausencia sin justificar a tres reuniones consecutivas.

Artículo 19°.- ELECCION

A los efectos de conseguir una adecuada representación de los intereses de los asociados, la elección de miembros de la Junta Directiva se efectuará de la siguiente forma:

A) La elección de los miembros que han de componer la Junta Directiva se llevará a cabo por demarcaciones locales o territoriales y que serán las siguientes:

CASTRO URDIALES  
LAREDO  
COLINDRES  
SANTOÑA  
SANTANDER. SAN VICENTE. REINOSA.

B) La elección de Presidente corresponde a la Asamblea General, mediante votación secreta y, por mayoría simple de votos.

C) La Asamblea General designará, de entre los miembros elegidos para formar parte de la Junta Directiva, quienes habrán de ocupar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador de la Asociación, así como sus respectivos suplentes. No obstante, la Asamblea General podrá facultar al Presidente para efectuar dicha designación.

#### Artículo 20°.- REUNIONES:

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que también lo será de la Asociación, convocará a sus miembros con siete días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia podrán tratarse asuntos no contenidos en el mismo.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan.

#### Artículo 21°.- ACUERDOS:

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistente. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevan al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 22°.- FACULTADES:

Se entenderán atribuidas a la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación a todos los efectos, ante la Administración del Estado, provincia y municipio, así como ante toda clase de entidades públicas y privadas.
- b) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Contador y Tesorero.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- k) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- l) Fijar las cuotas de entrada de los nuevos asociados.
- m) Cualesquiera otras facultades que, dentro de las competencias de ella atribuidas, contribuyan al desarrollo de los fines sociales.

Artículo 23°.- EL PRESIDENTE:

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.
- e) Proponer a la Junta Directiva al nombramiento del personal tanto técnico como administrativo necesario para las actividades de la Asociación.

Artículo 24°.- EL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de este, desempeñará la vacante de la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Artículo 25°.- EL SECRETARIO:

El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

Artículo 26°.- DURACION:

El mandato que se confiere a la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años.

Transcurridos dos años desde producida la primera elección se procederá a la renovación de la mitad de sus miembros, quedando a criterio de la Asamblea los cargos que habrán de cesar en la primera renovación.

Si se puede proceder a la reelección por periodos sucesivos.

D) DE LOS DELEGADOS DE ZONA

Artículo 27°.- DELEGADOS:

Son los representantes de la Junta Directiva en cada una de las zonas. Por tanto serán cinco Delegados.

Es incompatible el cargo de Delegado de zona con el de miembro de la Junta Directiva. La condición de Delegado de zona se pierde por la ausencia sin justificar a tres reuniones consecutivas.

Artículo 28°.- FUNCIONES:

Son funciones del Delegado de zona, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva, y en su ámbito territorial:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Asociación.
- Informar sobre los asuntos que afecten a los asociados.
- Informar sobre la clasificación de los asociados.
- Velar por el cumplimiento de los preceptos estatutarios.
- Recoger y transcribir a la Junta Directiva cuantas sugerencias y propuestas le sean efectuadas por los asociados.

E) DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 29°.- COMPOSICIÓN:

La Comisión Permanente estará integrada por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y los delegados de zona.

Actuarán de Presidente y Secretario de la misma quienes lo sean de la Junta Directiva. En su defecto ocuparán sus puestos el Vicepresidente y el Vicesecretario.

Artículo 30°.- FUNCIONES:

Corresponde a la Comisión Permanente la función de asesoramiento y control de la Junta Directiva. Entre otras, le están atribuidas:

- La fijación del Orden del día que habrá de someterse a la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

- La aprobación de la clasificación de asociados, a propuesta de los Delegados de zona y Junta Directiva.
- Emitir informes cuando lo solicite la Junta Directiva.
- Elegir quienes habrán de sustituir a los miembros de la Junta Directiva y Delegados de zona, cuando cesen en sus cargos durante su mandato. Los elegidos desempeñarán sus cargos hasta la celebración de la Asamblea General siguiente.
- Cualesquiera otros asuntos que por su contenido le estén atribuidos.

Artículo 31°.- REUNIONES:

La Comisión Permanente se reunirá una vez cada tres meses como mínimo o cuando lo soliciten el diez por ciento de sus miembros.

Se entenderá válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad mas uno de sus miembros y, en segunda, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la convocatoria de la Comisión Permanente, debiendo efectuarla con una antelación de siete días naturales con indicación de lugar, día y hora así como del Orden del día.

La Comisión Permanente acordará, en cada reunión el lugar de celebración de la siguiente.

**TITULO III**

**DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

Artículo 32°.- RECURSOS:

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1.-Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- 2.-Las donaciones y legados a favor de la misma.
- 3.-Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4.-Las ventas de sus bienes y valores.
- 5.-Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.

6.-Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Los recursos financieros serán destinados al cumplimiento y desarrollo de los fines de la asociación así como al mantenimiento de la misma.

Artículo 33°.- CUOTAS:

Para contribuir al sostenimiento de los servicios sociales, cada uno de los asociados contribuirá con una cuota mensual. La Junta Directiva decidirá sobre la forma de cobro de la misma.

El importe de las cuotas mensuales se establecerá por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y previo informe de la Comisión Permanente.

Artículo 34°.- ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD:

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

El Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad y, el Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos con la firma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

**TITULO IV**

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 35°.- DISOLUCION:

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, que en ningún caso desvirtuará el carácter no lucrativo de la organización.

Artículo 36°.- LIQUIDACION:

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el día 16 de diciembre de 2017.

D. Ignacio Sanfilippo Binauld  
Presidente CONSESA

D. David Talledo López  
Secretario CONSESA